



**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PARAGUAYA DE REUMATOLOGÍA**  
Fecha de actualización: 02/03/2017

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PARAGUAYA DE REUMATOLOGÍA**

Fecha de actualización: 02/03/2017

**CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION**

- **Artículo 1:** La Sociedad Paraguaya de Reumatología (SPR), fundada el 25 de octubre del mil novecientos ochenta y cuatro, es y será, una sociedad científica y gremial, sin fines de lucro, que se rige por los siguientes estatutos.
- **Artículo 2:** El domicilio de la sociedad será la ciudad de Asunción, Paraguay. Sin perjuicio de desarrollar sus actividades a lo largo del país, o que su CD pueda crear filiales regionales.
- **Artículo 3:** La duración de la Sociedad será indefinida, sin perjuicio de las disposiciones sobre disolución que contienen los presentes estatutos.

**CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS Y ACTIVIDADES**

- **Artículo 4:** Los objetivos de la Sociedad son:
  - 1) Fomentar el estudio, jerarquización e interés social de la especialidad.
  - 2) Vincularse con sociedades análogas, nacionales e internacionales para una comunicación recíproca permanente.
  - 3) Representar a nuestro país ante las Sociedades y Foros Nacionales e Internacionales de Reumatología y Sociedades afines.
  - 4) Promover los vínculos personales y profesionales entre los socios y velar por la ética y los intereses gremiales en el ejercicio de la Reumatología.
  - 5) Promover la prevención, el estudio y el tratamiento de las enfermedades reumáticas, en beneficio de los pacientes.
  - 6) Colaborar con los organismos públicos y privados, competentes en la materia, para establecer una asistencia eficiente del enfermo reumático.
  - 7) Desarrollar y llevar a cabo actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+I), realizando y apoyando trabajos, estudios y proyectos de investigación en Reumatología. Su realización será bien por sus propios medios o en colaboración con otras entidades, tanto en el ámbito público como privado. Estas actividades y el apoyo de la Sociedad a éstas, estarán reguladas por un reglamento interno.
  - 8) Organizar, con periodicidad, congresos, simposios, reuniones científicas, cursos y cualquier otra forma de reunión, actividad científica o social, que estimule el conocimiento científico y tecnológico en la especialidad.



**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PARAGUAYA DE REUMATOLOGÍA**  
Fecha de actualización: 02/03/2017

- 9) Editar revistas y publicaciones científicas e informativas sobre Reumatología.
  - 10) Fomentar e incrementar la formación de postgrado, mediante la implementación y desarrollo de los programas que estime oportuno, para la formación continuada de sus asociados, para garantizar la excelencia profesional.
  - 11) Estimular y apoyar la formación y desarrollo de agrupaciones de pacientes con enfermedades reumatológicas.
  - 12) Difundir la especialidad y la labor de los reumatólogos ante la sociedad civil, las autoridades sanitarias y en todos aquellos ámbitos en que resulte oportuno.
  - 13) Obtener los recursos necesarios para lograr sus fines y realizar sus actividades.
- **Artículo 5:** La sociedad se reserva el derecho de combatir, dentro de la legalidad vigente, cualesquiera actividades o manifestaciones que vayan en contra del buen nombre de la especialidad o sus profesionales, dedicando especial atención a evitar el intrusismo profesional.
  - **Artículo 6:** Para la consecución de estos fines la sociedad podrá actuar sola o en colaboración con otras instituciones públicas o privadas. La orientación de esta SOCIEDAD será independiente de influencias políticas, religiosas o económicas.

### **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS**

La sociedad estará integrada por un número indeterminado de socios, divididos en cinco categorías.

- **Artículo 7:** Socios Fundadores: Son todos aquellos médicos, que firmaron el Acta de Fundación de la SPR.
- **Artículo 8:** Socios Titulares: son aquellos médicos que cumplen con los siguientes requisitos:
  - a) Tener un título de médico legalmente válido en la República del Paraguay.
  - b) Tener formación de al menos 2 (dos) años en Medicina Interna en centro docente calificado, previa o como parte de su formación reumatológica de un mínimo de 4 (cuatro) años; o ser Pediatra, en el caso de Reumatología pediátrica.
  - c) Ser especialista en Reumatología, por un programa de formación en sistema de Residencia de al menos dos años, debidamente documentado por el centro formador y reconocido por la Sociedad Paraguaya de Reumatología.



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PARAGUAYA DE REUMATOLOGÍA  
Fecha de actualización: 02/03/2017

- d) Presentar carta de solicitud de ingreso con la documentación correspondiente y ser aprobado por la Comisión Directiva.
- e) Aprobar el examen de admisión a la SPR, una vez cumplidos los requisitos establecidos en los Incisos A, B, C y D. La Sociedad establecerá anualmente una fecha entre marzo y abril para dicho examen, a cargo del Comité de Certificación.
- **Artículo 9:** Socios Adherentes: Son aquellos médicos-cirujanos, y otros profesionales de la salud que, sin contar con los requisitos para ser socio titular, desean afiliarse a la sociedad, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Tener un título profesional legalmente válido en la República del Paraguay.
  - b) Contar con el patrocinio escrito de dos socios titulares de la S.P.R.
  - c) Contar con la aprobación de la mayoría absoluta de los asistentes a la reunión de la C.D. de la S.P.R.
  - d) Los socios adherentes podrán optar a la categoría de socio titular al momento de cumplir con los requisitos necesarios.
- **Artículo 10:** Socios Correspondientes: Son aquellos médicos cirujanos paraguayos o extranjeros, con residencia dentro o fuera de la Republica del Paraguay, que destacan por su aporte a la reumatología paraguaya, o que hayan prestado servicios relevantes a la S.P.R. Esta distinción será otorgada por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión de la CD de SPR.
- **Artículo 11:** Socios Honorarios: Son aquellas personas, médicas o no, paraguayas o extranjeras, a los que se destaca en virtud de su aporte continuo y destacado a la reumatología paraguaya o a la S.P.R. Esta distinción será otorgada, en forma excepcional, por unanimidad, en la reunión de la CD de SPR. Los socios fundadores y titulares no pierden sus derechos societarios al recibir la distinción de socio honorario.
- **Artículo 12:** Los derechos de los Socios Fundadores y Titulares serán los siguientes:
  - a) Concurrir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con derecho a voz y a voto.
  - b) Participar en todos los actos de la SPR.
  - c) Ser electos para cualquier cargo del CD.
  - d) Asistir, si así lo desean, a las reuniones de la CD, sin derecho a voto. Sus opiniones se consignarán en acta.
  - e) Recibir las comunicaciones oficiales de la SPR, en forma regular.
- **Artículo 13:** Los derechos de los Socios Adherentes serán los siguientes:
  - a) Concurrir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con derecho a voz y no a voto.



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PARAGUAYA DE REUMATOLOGÍA  
Fecha de actualización: 02/03/2017

- b) Participar en todos los actos de la SPR.
- c) Asistir, si así lo desean, a las reuniones de la CD, sin derecho a voto. Sus opiniones se consignaran en acta.
- d) Recibir las comunicaciones oficiales de la SPR, en forma regular.
- **Artículo 14:** Los deberes de los Socios Titulares y Adherentes serán los siguientes:
  - a) Pagar la cuota societaria anual.
  - b) Asistir a las reuniones y asambleas, ordinarias, extraordinarias, científicas, sociales, y otras actividades a las que cite la CD de la SPR.
  - c) Colaborar con las actividades propias de la SPR, en especial aquellas que le sean específicamente encomendadas.
- **Artículo 15:** Los socios Correspondientes y Honorarios no tendrán ningún derecho o deber en la sociedad salvo la asistencia, si así lo desean, a las Asambleas de Socios o reuniones científicas, en las que tendrán derecho a voz. Los socios Correspondientes y Honorarios están exentos del pago de la cuota societaria anual. Los socios fundadores y titulares que pasen a tener la calidad de Socios Honorarios quedan exentos de obligaciones con la Sociedad, pero no pierden los derechos de socio titular o fundador.
- **Artículo 16:** Los socios perderán su calidad de tales de acuerdo a las siguientes causales:
  - a) Por fallecimiento.
  - b) Por renuncia presentada por escrito ante la CD.
  - c) Por expulsión. La expulsión podrá fundarse en las siguientes causales:
    - 1) Por conducta incompatible con el propósito y fines científico, gremiales y éticos de la SPR,
    - 2) Por atraso injustificado de dos años consecutivos en el pago de las cuotas sociales, debidamente reclamadas por el tesorero, mediante carta certificada al domicilio registrado en la sociedad.

Para proceder a la expulsión conforme al numerando 1: La CD nombrará, por mayoría absoluta de los asistentes, a un Comité ad-hoc, compuesto por 3 (tres) a 5 (cinco) miembros de la SPR, quienes no necesariamente deberán formar parte de la CD de la SPR, quienes pueden a su vez solicitar asesoría de otros profesionales que ellos consideren necesario. La comisión, así constituida, deberá evaluar el caso y citar al socio en cuestión para su defensa, además deberá elevar un informe fundamentado con sus recomendaciones a la CD de la SPR, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días de haberse constituido. El socio podrá interponer un recurso de apelación, carta mediante a la Asamblea General de la SPR, contra de la resolución de La CD que dictó la medida de



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PARAGUAYA DE REUMATOLOGÍA  
Fecha de actualización: 02/03/2017

expulsión. La Asamblea General Ordinaria resolverá el caso, por mayoría absoluta de los asistentes.

#### **CAPITULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN**

- **Artículo 17:** La Sociedad Paraguaya de Reumatología tendrá la siguiente organización interna:
  - a) La Asamblea General.
  - b) La Comisión Directiva
- **Artículo 18:** La Asamblea General. Constituye la base de la sociedad y estará constituida por todos los socios Fundadores, Titulares de la SPR, los que tendrán derecho a voz y a voto. Los socios Correspondientes, Honorarios y adherentes asistentes tendrán derecho a voz.
- **Artículo 19:** La Asamblea General Ordinaria de Socios se reunirá anualmente, en una fecha a ser designada, entre los meses de abril a octubre para tratar los siguientes asuntos:
  - a) Aprobación de la Cuenta y el Balance Anual de la Institución.
  - b) Elección de autoridades, cuando corresponda.
  - c) Tratar cualquier otro asunto que la CD incluya en su agenda y que no sea motivo de asamblea extraordinaria.
- **Artículo 20:** La Asamblea General Extraordinaria de Socios se reunirá, especialmente convocada por la CD, para tratar los siguientes asuntos:
  - a) Modificación de sus estatutos sociales.
  - b) Disolución de la sociedad.
  - c) Venta o enajenación a cualquier título de bienes inmuebles. En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con las materias indicadas en los avisos de convocatoria.
- **Artículo 21:** La Asamblea General de Socios será citada por mayoría absoluta de los asistentes de la CD, o a solicitud por escrito de un 20% (veinte por ciento) de los socios con sus cuotas al día. La asamblea será citada por medio de una comunicación, por el termino de 3 (tres) días, en 1 (un) medio masivo de comunicación escrita de la Republica del Paraguay, con una antelación de 10 (diez) días a lo menos, en las que se consignará el orden del día, la fecha, hora y lugar de la reunión, además de otras informaciones de interés, por la CD de la SPR.
- **Artículo 22:** Las Asambleas Generales de Socios se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Si no se reuniere el quórum suficiente para la Primera Citación, se dispondrá una nueva convocatoria, 30 (treinta) minutos mas tarde, cumpliéndose con las formalidades



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PARAGUAYA DE REUMATOLOGÍA  
Fecha de actualización: 02/03/2017

señaladas para la primera, caso en el cual la Asamblea se celebrará con los socios que asistan. Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

- **Artículo 23:** Los socios podrán asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, personalmente o mediante un poder escrito conferido a otro socio, calificado como suficiente por la CD, y previamente registrado por el Secretario General. Los poderes conferidos deberán contener facultades expresas para votar las materias en discusión.
- **Artículo 24:** Las Asambleas Generales serán presididas por un Presidente y un Secretario, elegido al inicio del acto asambleario. El Secretario levantará un acta detallada de cada Asamblea, ayudado según necesidad, de medios tecnológicos de registros de datos (grabación, filmación u otros), con mención expresa de la asistencia, poderes registrados, y sus acuerdos. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y, además, por tres socios asistentes que designe la asamblea. Los acuerdos adoptados en Asambleas Generales podrán cumplirse desde el momento en que sean firmadas por las personas señaladas precedentemente.
- **Artículo 25:** La Comisión Directiva. La sociedad tendrá una CD, que es el organismo que la administra. Estará compuesto, por 7 (siete) miembros y se renovará cada 2 (dos) años.
- **Artículo 26:** LA CD estará compuesta por 7 (siete) miembros, en la siguiente forma:
  - a) Un Presidente.
  - b) Un Vicepresidente, quien ejercerá como Presidente de la SPR en el próximo periodo.
  - c) Un Secretario General y de Actas.
  - d) Un secretario científico
  - e) Un Tesorero.
  - f) Dos vocales
- **Artículo 27:** de la elección de la Comisión Directiva
  - a) Los miembros de la CD serán elegidos en una Asamblea General Ordinaria, convocada para el mes de noviembre del año correspondiente.
  - b) Participarán en la elección todos los socios Fundadores y Titulares asistentes, con sus cuotas societarias al día, por votación directa y secreta.
  - c) Para ser electo miembro de la CD se requiere ser socio Fundador o Titular, encontrarse al día en el pago de sus cuotas y estar presente en la elección.



**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PARAGUAYA DE REUMATOLOGÍA**  
Fecha de actualización: 02/03/2017

- d) Se procederá a elegir al vicepresidente, quien se desempeñará por derecho propio como Presidente Electo en el próximo periodo, por votación directa y secreta, en la que cada socio sufragará por una sola persona, proclamándose a quien obtenga la más alta mayoría. En caso de empate en el primer lugar, se resolverá por nueva votación entre los socios que resultaren empatados. Si de esta nueva elección, ambos resultaren con igual número de votos, dirimirá el voto del presidente en ejercicio.
- e) Los cinco miembros restantes serán elegidos en la misma Asamblea Ordinaria; cada socio con derecho a voto sufragará por cinco miembros, uno para cada cargo, con la misma metodología del artículo D.
- f) Los miembros de la CD podrán ser reelegidos para cualquier cargo en la siguiente CD, con excepción del presidente, que no podrá ejercer el cargo por dos períodos consecutivos.
- g) En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un miembro para el desempeño de su cargo, por un periodo superior a seis meses, la CD nombrará, por mayoría simple un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al miembro reemplazado.
- **Artículo 28:** Funcionamiento de la CD:
  - a) La CD sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, al menos una vez al mes, de acuerdo a un calendario preestablecido cada año. Será obligación del Secretario General enviar por escrito la correspondiente citación y orden del día, a todos los miembros de la CD.
  - b) El Secretario General levantará un acta circunstanciada de lo tratado en las reuniones de la CD, con mención expresa de la asistencia, los acuerdos, y la enviará junto con la citación de la siguiente reunión, para su posterior aprobación por la CD.
  - c) Los acuerdos de LA CD se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida.
- **Artículo 29:** Atribuciones de la CD
  - a) Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, sin perjuicio de la representación que le corresponde al presidente.
  - b) Definir las actividades de la sociedad en el marco de sus objetivos.
  - c) Citar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios, cuando fuere necesario, o por solicitud de los socios.
  - d) Redactar y proponer reglamentos internos de la sociedad, los que deberán ser aprobados por la Asamblea General; y resolver las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación de los estatutos.



**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PARAGUAYA DE REUMATOLOGÍA**  
Fecha de actualización: 02/03/2017

- e) Proponer a la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, el monto de la cuota ordinaria anual, cuota que no podrá ser inferior al 5% (cinco por ciento) del salario mínimo mensual, según el BCP
  - f) Someter a la aprobación de la Asamblea, el Balance Anual y la Memoria de Actividades.
  - g) Acordar la Admisión y Exclusión de socios, según las disposiciones del presente estatuto.
  - h) Acordar esquemas de organización, formando las comisiones o comités que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la sociedad.
  - i) Disponer de las siguientes facultades generales, bancarias y judiciales.
  - j) **Facultades Generales:** Administrar libremente los negocios sociales; comprar, vender, permutar, ceder y transferir, toda clase de bienes muebles, y valores, en general; convenir, libremente, los precios, formas de pago y demás condiciones del contrato; formular las declaraciones que estime procedentes y establecer cualquiera estipulación que crea conveniente introducir en la convención; dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes raíces y muebles sociales; constituir prendas civiles, industriales y demás especiales sobre los bienes de la sociedad, para caucionar las obligaciones contraídas en su representación, avalar obligaciones propias, contratar seguros; anular, rescindir, resolver, desahuciar, determinar, ratificar o confirmar los contratos o actos que se celebren o ejecuten en representación de la sociedad; exigir rendiciones de cuentas, pedir y aceptar la adjudicación de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimaciones de perjuicios; retirar correspondencia, aún certificada, giros y encomiendas postales, cobrar y percibir todo cuanto se adeudare a la sociedad por cualquier concepto, razón o título y otorgar las cartas de pago y cancelaciones del caso; confirmar y firmar toda clase de escritos, solicitudes y documentos públicos y privados que nazcan del ejercicio y uso social de la razón social; alzar, cancelar y posponer prendas; conceder, quitas y esperas; nombrar depositarios tasadores, liquidadores y demás funcionarios que sea preciso; contratar trabajadores, despedirlos, modificar o poner fin a los respectivos contratos en la forma que estimare conveniente a los intereses de la sociedad; constituir nuevas sociedades, modificarlas, liquidarlas o hacer ingresar a la sociedad las ya constituidas en el mismo giro o similares; conferir mandatos especiales; el CD sólo podrá delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución.
- Facultades Bancarias:** Celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias, de depósitos, de créditos o de ahorro y cuentas corrientes mercantiles, pudiendo





ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PARAGUAYA DE REUMATOLOGÍA  
Fecha de actualización: 02/03/2017

girar y sobregirar, en todas ellas con la sola firma del Presidente y el Tesorero; depositar valores y dineros en instituciones bancarias o de ahorro; suspender los depósitos, girar sobre los fondos de la sociedad; retirar talonarios de cheques y reconocer o impugnar saldos; dar orden de no pagar cheques, por causas legales; protestar cheques y cualquier otro documento de pago; contratar mutuos, con o sin intereses; sobregirar, o cualquiera otra obligación con bancos, instituciones fiscales o semifiscales, de administración autónoma o particulares, conviniendo, libremente, todas las condiciones de dichos contratos, como tasas o intereses; formas de pago o reembolso; cláusulas penales de garantía prendaria, general o determinada; cobrar, girar, aceptar, avalar, endosar, en toda forma; renovar descontar, prorrogar, reacceptar y protestar letras de cambio, cheques, libranzas, pagarés y demás obligaciones mercantiles; contratar avances, contra aceptación; abrir acreditados, en moneda extranjera; efectuar ante el Banco Central de Chile, bancos comerciales y demás instituciones competentes, todos los trámites, contratos, registros y documentos, para importar y exportar y actuar, libremente, en el mercado financiero y de capitales.

k) Facultades Judiciales: Comparecer en juicio, en calidad de demandante, demandado o tercerista, con todas las facultades que señala el Artículo Séptimo del Código Civil, y especialmente con las de desistirse, en primera instancia, de la acción deducida; aceptar la demanda contraria; absolver posiciones; renunciar los recursos o los términos legales; transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores; aprobar convenios y percibir, constituirse en agente oficioso; provocar declaratoria de quiebra e intervenir en ella, con derecho a voz; reclamar implicancia y entablar recusaciones y, en general, ejercer las facultades que estime necesarias para el desempeño de la representación. Efectuar todos los demás actos de administración que sean necesarios para la buena marcha de la institución. No obstante, la venta e hipoteca de bienes raíces, requerirá el acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de socios.

- **Artículo30:** Atribuciones del presidente.

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad Paraguaya de Reumatología.
- b) Convocar las reuniones de la CD y las Asambleas Generales de Socios.
- c) Presidir las reuniones de la CD y las Asambleas Generales de Socios.
- d) Preparar el Balance y Memoria Anual de la corporación.
- e) Realizar las demás funciones que le encomiende la CD o la asamblea.
- f) Proponer a la CD recomendaciones relativas al patrimonio y presupuesto de la SPR.



**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PARAGUAYA DE REUMATOLOGÍA**  
Fecha de actualización: 02/03/2017

- **Artículo 31:** Obligaciones del Secretario General.
  - a) Redactar las actas de la CD y de las Asambleas de Socios.
  - b) Atender la correspondencia, publicaciones y memorias de la SPR.
  - c) Firmar las citaciones, órdenes y circulares que le solicite el presidente, y otros documentos necesarios para el buen desempeño de sus funciones.
  - d) Llevar los libros de actas de la CD y de las Asambleas de Socios.
  - e) Mantener un registro de socios activos y las correspondientes anotaciones relativas a sus actividades societarias relevantes.
  - f) Preocuparse de mantener un archivo histórico de los documentos de la sociedad.
- **Artículo 32:** Obligaciones del Secretario Científico.
  - a) Reemplazar al Secretario General en su ausencia.
  - b) Diseñar, organizar y difundir, en conjunto con el presidente, las reuniones científicas de la sociedad, así como otras actividades científicas que éste le encomiende.
  - c) Llevar un registro de estas actividades, así como de la asistencia de los socios a ellas.
- **Artículo 33:** Obligaciones y atribuciones del Tesorero.
  - a) Recibir de la anterior CD el patrimonio económico de la sociedad de acuerdo al Balance de Entradas y Gastos, previamente aprobado por la Asamblea de Socios.
  - b) Controlar y custodiar el patrimonio económico de la asociación hasta entregarlo a su sucesor.
  - c) Recaudar las cuotas sociales y otorgar los correspondientes recibos por los dineros recaudados, por este u otro motivo.
  - d) Presentar los balances y estados de situación que ordenen estos estatutos, a la CD o a la Asamblea de Socios.
  - e) Abrir o suscribir y operar, conjuntamente con el presidente, la o las cuentas corrientes u otros instrumentos bancarios, necesarios para la gestión económica de la sociedad, en un banco o cooperativa de plaza.
  - f) Girar en conjunto con el presidente, los cheques, u otros instrumentos de pago, necesarios para los pagos señalados.
  - g) Presentar y someter a la aprobación de la CD un plan de inversiones de los fondos de la sociedad.
  - h) Dar cuenta a las Asambleas de Socios del Balance de Entradas y Gastos de la sociedad, previo informe de una Comisión Revisora de Cuentas. Ésta estará constituida por dos socios titulares, elegidos por la Asamblea General, cuyas atribuciones serán exclusivamente de revisar las cuentas del Balance y aprobarlas; como asimismo proponer a la CD la auditoría de dichas cuentas



**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PARAGUAYA DE REUMATOLOGÍA**  
Fecha de actualización: 02/03/2017

cuando lo estime conveniente y por motivos fundados. Esta comisión será elegida de acuerdo al procedimiento señalado en la letra e) del artículo vigésimo séptimo para la elección de la CD; y sus miembros durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

- i) El Tesorero podrá asesorarse, si lo estima conveniente, por un Contador Auditor en la preparación de su Balance de Entradas y Gastos, con la autorización del presidente.

**CAPITULO QUINTO: DEL PATRIMONIO**

- **Artículo 34:** El patrimonio de la SPR estará integrado por:
  - a) El patrimonio perteneciente a la anterior Sociedad Paraguaya de Reumatología.
  - b) Las cuotas pagadas por sus socios.
  - c) Las donaciones o pagos que por cualquier razón la SPR pudiera recibir, previa aceptación de la CD, la que decidirá el destino de estos fondos.

**CAPITULO SEXTO: REFORMAS DE ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SPR**

- **Artículo 35:** Reforma de Estatutos. Los estatutos podrán ser reformados solamente en Asambleas Generales Extraordinarias, expresamente convocadas con este fin. El quórum necesario para aprobar la reforma de estatutos será de dos tercios de los socios activos. La Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un notario que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma. Las modificaciones o enmiendas a los estatutos deberán ser propuestas por la CD o a solicitud de al menos un veinte por ciento de los socios Fundadores y Titulares con sus cuotas al día.
- **Artículo 36:** Disolución de la Sociedad. La disolución de la SPR sólo podrá ser acordada en una Asamblea General Extraordinaria de Socios, citada solamente para este efecto. El quórum necesario para aprobar la disolución de la Sociedad será de dos tercios de los socios activos. La Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un notario que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Sociedad. La disolución deberá ser propuesta por la CD o a solicitud de al menos un veinte por ciento de los socios activos con sus cuotas al día.



**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PARAGUAYA DE REUMATOLOGÍA**  
Fecha de actualización: 02/03/2017

- **Artículo 37:** Disuelta la sociedad, todos sus fondos serán entregados al Círculo Paraguayo de Médicos, entidad que sólo podrá destinarlos a la investigación en el campo de la reumatología.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y ANEXOS A LA REFORMA DE ESTATUTOS**

**ANEXO I: LISTADO DE SOCIOS FUNDADORES**

Los socios señalados a continuación concurren a la fundación de la Sociedad Paraguaya de Reumatología el veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro y conservan su calidad de socios fundadores:

- Julio Mendoza,
- Salvador Addario,
- Augusto Centurión,
- Aristides Laterza,
- Oscar Ferrara,
- Marcia Melo,
- María Teresa Romero.

**ANEXO II: LISTADO DE SOCIOS TITULARES A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

Todos los socios titulares de la Sociedad Paraguaya de Reumatología a la fecha de modificación de los estatutos, pasan automáticamente a constituir la categoría de socios titulares bajo los nuevos estatutos. A saber: Hugo Nelson Alè , Arsenio Lezcano, Ernesto Paredes Domínguez, Margarita González de Urizar, Margarita Duarte de Laterza, Jorge Lòpez, Julio Mazzoleni, Paloma de Abreu, Aldo Ojeda, Isabel Acosta, Alicia Aquino, Gabriela Ávila, Pedro Babak, Sonia Cabrera, Silvana Casartelli, Nelly Colman, Ricardo Farias, Agustina Maidana, María del Carmen Martínez, Marcia Melo, Zoilo Morel, Teresa Romero e Albrech, Yanira Yinde.

**ANEXO III: RECONOCIMIENTO DE PEDIATRAS ESPECIALISTAS EN REUMATOLOGÍA COMO SOCIOS TITULARES**

Los médicos Reumatólogos Pediatras que deseen ingresar como socios titulares deberán certificar una formación equivalente en Reumatología Pediátrica, en uno o más centros que desarrollen esta especialidad, por un período de dos años. Esta condición, debidamente certificada por los jefes de estos centros, será evaluada y validada por dos Reumatólogos miembros titulares de la sociedad y comunicada por escrito a la CD.



**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PARAGUAYA DE REUMATOLOGÍA**  
Fecha de actualización: 02/03/2017

**ANEXO IV: CONDICIÓN DE SOCIO Y CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDAD EN REUMATOLOGÍA**

La SPR es la única entidad gremial en el área reumatológica, encargada de certificar y/o acreditar a los médicos especialistas en Reumatología, publicitando anualmente por medios masivos de comunicación escrita, el listado actualizado de los mismos.